

TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE METRO - AUC -**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
02	06	2016		09:10 A.M	11:45 A.M

**CORPORACIÓN**

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN	SALA DE JUSTICIA Y PAZ	MAGISTRADO PONENTE
		JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ

**CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 0 9 8 3 7 0 5

**TIPO DE AUDIENCIA**

**SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE ACUMULACIÓN PROCESAL**

**DELITOS**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS**

**SOLICITANTES**

- JAVIER ALONSO QUINTERO AGUDELO alias 'EL MANGUERO' cc 71.219.308.
- LUIS ADRIÁN PALACIO, cc 98 606 975, alias 'DIOMEDES'.
- ÓSCAR JAVIER CHAVARRÍA CORREA cc 71.795.596 alias 'DANIEL'
- RÓMULO GUTIÉRREZ cc 98.697.139 alias 'EL DIABLO'.
- HERNANDO ALBERTO JIMÉNEZ RUIZ cc 98.591.603 alias 'CANÍBAL'.
- OSCAR DARÍO LÓPEZ GARCÍA cc 71 371 454 alias OSQUITAR O LA PLAGA.
- DIEGO ALBERTO PÉREZ PORRAS cc 98.468.855.
- FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ cc 70.829.959 alias RENE.
- LUIS CARLOS CARDONA GALLEGU cc 15.435 655.
- CARLOS MARIO MARULANDA GIRALDO alias MARULO cc 70.829.281.
- CARLOS MARIO LOTERO ESPINOSA cc 15 370144 alias EL CHUSCO.
- JAIME ANDRÉS MENA ANDRADE alias EL NEGRO MENA cc 71 799332.
- JUAN DAVID SIERRA OCAMPO cc 71386673 ALIAS BOMBA.
- EDISON PAYARES BERRIO alias LÁZARO cc 71942593.

NELSON ANDRÉS GARCÍA AGUDELO cc 3552276 alias PARABÓLICO O MANIGUETO. ALEXANDER HUMBERTO VILLADA OSPINA cc 71757286 alias 'ALEXBUL' o 'RENE'. CARLOS ALBERTO OSORIO LONDOÑO alias 'EL RUNGO' cc 71751316.

NÉSTOR ABAD GIRALDO ARIAS cc 70165402 alias 'EL INDIO'

JOHN DARIO GIRALDO ALIAS CANELO 70828317.

WILSON ADRIÁN HERRERA MONTOYA ALIAS PEDRO 8014495

**INTERVINIENTES**

En Sala

<p><b>FISCAL 20 UNJYP</b></p>	<p>DR. WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD</p>
<p><b>DEFENSOR (ES) PÚBLICO (S)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dra. Victoria Eugenia Camacho Ahuad.</li> <li>• Dra. María Fernanda Ossa (contractual de Fernando Alberto Jiménez Ruiz).</li> <li>• Dra. Fanny Gómez Gallego (contractual de Oscar Javier Charria Correa).</li> <li>• Dr. Manuel Yepes Uribe (Oscar Darío López, Juan David Sierra Ocampo y Carlos Mario Lotero Espinosa).</li> <li>• Dr. César Augusto Gallego Arismendi (Edison Payares Berrío, Wilson Adrian Herrera, Nestor Abad Giraldo, Alexander Humberto, Luis Adrian Palacio, Javier Alonso)</li> <li>• Dr. Héctor Mejía Ortiz (Luis Carlos Cardona)</li> </ul>

<b>REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Luis Ignacio Orrego Delgado.</li> <li>• Dra. Orfaris Yalena Ramírez Galeano.</li> <li>• Dr. Luis Ramiro González Roldán.</li> <li>• Dr. Luis Carlos Giraldo Ocampo.</li> <li>• Dra. Ana Juanita Vergara Gómez.</li> <li>• Dra. Nibe Amparo Arriaga Moreno.</li> <li>• Dra. Sor María Montoya Arroyave.</li> <li>• Dr. César Augusto Londoño Álvarez.</li> <li>• Dra. Ana Consuelo Puerta.</li> <li>• Dr. Iván Darío Gómez Tobón.</li> </ul>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	DRA. DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ – Procuradora 111

Video conferencias: municipios Caracolí, San Roque y Vegachí, departamento de Antioquia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**PRIMERA PARTE - HORA DE INICIO DE LA AUDIENCIA - 09:10 A.M**

Instalada la vista pública por parte del Magistrado Ponente, los sujetos procesales realizan su presentación y finalizada la misma, la Sala indaga al Delegado del ente acusador sobre su competencia dentro de la presente causa<sup>1</sup> y una vez despachada la inquietud por parte del señor Fiscal, inicia el mismo con su exposición de sustentación de la solicitud impetrada, en los siguientes términos:

Pretende el Delegado del ente Acusador, la acumulación de procesos respecto de veintiún (21) postulados, excombatientes del Bloque Metro de las AUC, en estricta aplicación al artículo 51, Ley 906 de 2004, numerales 1 y 4, que dispone:

“Artículo 51. Conexidad: al formular la acusación, el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento, que se decrete la conexidad cuando:

1. el delito haya sido en coparticipación criminal.
4. Se impute a una o más personas, la comisión de uno o varios delitos en los

<sup>1</sup> Acta de reparto número 1341 y 1356, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Bogotá.

que exista:

A. Homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes.

B. Relación razonable de lugar y tiempo. Y

C. La evidencia aportada a una de las investigaciones, puede influir en la otra”.

Seguidamente, continúa con su exposición e indica que en la misma, abarcará diferentes ópticas:

**-Récord 00:23:28- FUNDAMENTOS PRÁCTICOS:** Problemática: “tendientes a demostrar la necesidad y la utilidad de la acumulación de los procesos y del normal desarrollo de la audiencia concentrada, es decir, no se pretende solamente acumular procesos sino darle vía libre al proceso de justicia transicional, establecido por la ley 975 de 2005 y demás normas complementarias y reglamentarias, no sólo pensando en los postulados aquí presentes sino además y prioritariamente, en el conglomerado de víctimas del autodenominado bloque Metro, que de por sí son muchísimas”

**Óptica de la estructura criminal:** la estructura delincencial denominada bloque Metro como tal, desapareció, fue desarticulada, su nombre se extinguió pero las personas, hoy llamados postulados que la conformaron, los hechos delictivos por estos cometidos, sus consecuencias jurídicas producidas quedaron intactas en el mundo fenomenológico y deben ser judicializadas a través de este proceso Transicional.

**Óptica de los postulados:** los referidos postulados pertenecientes a dicha agrupación delictiva, sobrevivieron a esa guerra intestinal que se llevó a cabo con otras estructuras de autodefensas, que condujo a la total desintegración como grupo armado ilegal, pasando a incorporarse o mutando en otras estructuras ilegales de autodefensa, tales como los bloques Central Bolívar, Nutibara, Héroes de Granada, Mineros, entre otros, para posteriormente proceder a desmovilizarse con dichas agrupaciones algunos y otros de manera individual, pero todos con la particularidad de poder acceder a los beneficios consagrados en la ley 975 de 2005 y demás normas complementarias, a través de la legítima postulación ante el gobierno nacional, acogiéndose y recorriendo inicialmente todo el procedimiento administrativo establecido por la ley, para finalmente enfrentar el procedimiento judicial, en el que se comprometieron a no seguir delinquir, a reparar a sus víctimas y a purgar en la cárcel el periodo de tiempo determinado para tal fin, todo ello en pro de una paz verdadera, duradera y sostenible.

Explica el señor fiscal el objeto de la Ley 975 de 2005, cual es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil, de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Igualmente la naturaleza de la misma “(...) consagra una política criminal especial de

justicia restaurativa, para la transición hacia el logro de una paz sostenible (...)” para concluir en que los operadores jurídicos no pueden ser aplicadores exegéticos de la norma y en cambio, flexibles y prevalentes de los aspectos sustanciales del proceso, acudiendo al espíritu de la ley.

**-Récord 00:41:25-** “La Ley 975 de 2005 va dirigida a lograr la reincorporación a la vida civil de personas o grupo de personas, no de nombres de grupos o de auto denominaciones”

Como pronunciamientos previos de la Magistratura, refiere el titular de la acción penal, los siguientes:

- Auto de trámite, diciembre 13 de 2011, Magistrada, Doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, TSM – Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Decisión revocada en su integridad por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 14 de agosto de 2012, Magistrado Ponente, Doctor Luis Guillermo Salazar Otero, radicado 38238<sup>2</sup>.
- Oficio TSM SJYPM 16, Magistrada, Doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, TSM – Sala de Conocimiento de Justicia y Paz: “(...) como consideraciones finales de la solicitud de convocar a audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, hecha por el suscrito respecto de los postulados del denominado bloque Metro de las AUC, realizada por la fiscalía 20 de la Unidad de Justicia Transicional, se reitera que no se insista en dicha denominación ni en presentar procesos de postulados rotulados como el bloque Metro, pues dicha estructura como en múltiples oportunidades se ha explicado por la sala conocimiento, no corresponde con ninguna de las AUC que realizaron acuerdo con el Gobierno Nacional a efectos de su desmovilización y postulación a la Ley 975 de 2005 (...)”<sup>3</sup>

Lo anterior, dando lugar a cuestionamientos por parte del Fiscal Delegado:

“¿Será que a la justicia transicional no le interesa entonces tratar el tema del bloque Metro con fundamento en la inexistencia del compromiso del grupo y el acuerdo con el gobierno nacional?

¿No se podrá entonces tratar el tema de la verdad, acontecida durante el conflicto, en la medida que se logre con fundamento en ese mero formalismo?

¿Resulta más valiosa y conveniente la justicia formalista, más allá de la justicia efectiva y sustancial?

Y qué decir del conocimiento de las particularidades del grupo armado organizado al margen de la ley y de la verdad contenida en aquellos postulados que hicieron parte

<sup>2</sup> Récord 00:48:20

<sup>3</sup> Récord 00:50:52

del mismo y que la quieren dar a conocer, habrá que entonces desconocerla y desaprovecharla?”

**-Récord 00:59:42- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- Solicitud de Acumulación de Procesos por factor conexidad, Ley 906 de 2004, Artículo 51, numerales 1 y 4, competencia por conexidad (fueron enunciados al principio)

“(…) Los postulados exmiembros del bloque Metro, deben concentrarse en una misma audiencia y sus procesos deben ser adelantados bajo una misma cuerda procesal, además dichos postulados comparten ideales políticos, lucha antisubversiva, control social, territorial y de recursos especialmente, líneas de mando jerarquizado, obedecían las órdenes impartidas desde la cúpula de la organización criminal, se rigieron por los mismos estatutos, comparten factores territoriales, zonas territoriales plenamente establecidas de incidencia delictiva, límites previamente definidos, factores temporales, sus conductas delictivas se cometieron en la misma época de existencia de la estructura criminal, 1998-2003, igual estructura armada, mismo modus operandi, similares patrones de macro criminalidad del GAOML, comisión de conductas delictivas y comunidad de pruebas, varios de los postulados inclusive comparten hechos delictivos entre sí, sus procesos investigativos se consideran conexos sustancial y procesalmente, son cobijados bajo una misma legislación - justicia transicional, pueden ser cobijados por una misma sentencia, lo que resulta además jurídico y eficaz, no se afectan derechos fundamentales de los postulados - igualdad e imparcialidad, no se vulneran las formas propias, los hechos delictivos cometidos por todos y cada uno los postulados son de competencia de la honorable sala de conocimiento, es el momento procesal oportuno para elevar la presente solicitud de conexidad, las actuaciones se encuentren en un mismo estadio procesal, la honorable sala es competente para conocer todos los procesos penales adelantados en contra de todos los postulados presentes, la acumulación solicitada es conveniente, útil, necesaria y pertinente, y lo más importante no genera yerro trascendental en contra del debido proceso, al no existir razones que impidan que se adelante el juzgamiento de todos los postulados adscritos al bloque Metro en una misma cuerda procesal, además no se visualiza vulneración de garantías constitucionales que impliquen la invalidación de la actuación (...)” *(subrayas propias)*

- Decreto 3391 de 2006, Artículo 11, que reglamenta su similar 20 de la Ley 975 de 2005, indica: “los procesos que se encuentren en curso por los hechos delictivos cometidos con ocasión y durante la pertenencia del desmovilizado al GAOML, deberán acumularse”
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, a ello se refirió, decisión

número 27873 del 27 de agosto de 2008, magistrado ponente Dr. Julio E. Socha Salamanca, señalando incluso la conveniencia de la acumulación.

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión 29472 del 10 de abril de 2008, magistrado ponente, Dr. Yesid Ramírez Bastidas, “el deber estatal de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los autores de graves atropellos contra el derecho internacional de los derechos humanos, no queda cumplido por el solo hecho de adelantar el proceso respectivo, sino que exige que éste se surta en un plazo razonable, de otra manera no se satisface el derecho a la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancionen a los eventuales responsables”
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión 32022 del 21 de septiembre de 2009, magistrado ponente, Dr. Sigifredo Espinosa Pérez. “Haciendo entonces las valoraciones jurídicas y de índole práctico que rigen la acumulación procesal y el cumplimiento de los requisitos legales de conexidad, podemos arribar a la conclusión de que todo se da para proceder a la ordenada acumulación impetrada”

#### **-Récord 01:11:51- FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

##### **A. Frente a la acumulación de procesos, factor conexidad:**

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión número 27873 del 27 de agosto de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Julio E Socha Salamanca (ya expuesta en los fundamentos jurídicos)
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión número 29472 del 10 de abril de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Yesid Ramírez Bastidas (ya expuesta en los fundamentos jurídicos)
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión 32022 del 21 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente, Dr. Sigifredo Espinosa Pérez (ya mencionada)
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente, Dr. Alberto Poveda Perdomo, acta número 094, septiembre 30 de 2015, radicado 2013-00158 01, asunto: decreta conexidad.

##### **B. Frente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad:**

- CSJ, Sala de Casación Penal, proceso número 34423, auto de agosto 23 de 2011, apartes de la decisión, asunto: criterios de elegibilidad. Concordancia que estos deben tener con los fines y propósitos del proceso transicional. “La elegibilidad, entendida como la cualidad de una eventual posibilidad para ser seleccionado como beneficiarios de las ventanas punitivas o mejor dicho, de la renuncia parcial del Estado y las víctimas a una justicia plena, es una

condición relacionada tanto con la actitud como con el tiempo; esto es que la condición de elegibilidad está vinculada con dejar de hacer lo que se había venido realizando, de suerte que para poder ejercer la opción de ser favorecido con la pena alternativa, para poder ser beneficiario de la indulgencia punitiva de la justicia transicional, se debe no sólo expresar sino materializar la decisión de dejar atrás accionar violento, lo que concreta el legislador con los requisitos de elegibilidad, se insiste, referidos a lo que los desmovilizados se comprometieron dejar de hacer. Así pues, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país, que subyace en la filigrana de la ley de justicia y paz, es la voluntad de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la conveniencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia, pero esa voluntad debe tener elementos concretos de valoración, ya que no se puede quedar en vacías declaraciones de meras intenciones sino que requiere manifestaciones externas, expresiones concretas, tangibles y por tanto evaluables de su sinceridad”

- CSJ, Sala de Casación Penal, proceso 37657, Magistrado Ponente, Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, acta 390 de noviembre 2 de 2011. Asunto: desmovilizados colectivos del bloque centauros, (Es un caso que por analogía se puede aplicar a este) hechos cometidos por los postulados como integrantes de las autodefensas campesinas del Casanare, organización ilegal que no se desmovilizó.
- Artículo 1 de la Ley 975 de 2005: Objeto de la presente ley: facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de GAOML, garantizando el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- Decreto reglamentario 3391 de 2006, desarrolla el mencionado fin y dispone la naturaleza de la normatividad relacionada con los procesos de Justicia y Paz.
- Artículo 2 de la Ley 975 de 2005: Naturaleza de la ley.
- Artículo 10 de la Ley 975 de 2005: Requisitos de elegibilidad

#### **-Récord 01:21:35- PETICIÓN DE LA FISCALÍA**

Ruega el doctor William Santiago Arteaga Abad, las siguientes:

1. Que se decrete la conexidad de la actuación y se trámite bajo una misma cuerda procesal, los procesos de los citados postulados, todos ellos adscritos al bloque Metro, al proceso adelantado en contra de Javier Alonso Quintero Agudelo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 numerales uno y cuatro



de la ley 906 de 2004

2. que se revise y replantee el acuerdo de reparto interno, dispuesto por la honorable sala de conocimiento de octubre del año 2011, en lo que hace relación al bloque Metro, toda vez que el mismo se traduce en una desarticulación judicial de dicha agrupación.
3. Que se unifique la competencia en lo concerniente al bloque Metro, en cabeza de un solo despacho, es decir, un magistrado ponente ocupado del tema.
4. Como consecuencia, se convoque a todo los sujetos procesales a la audiencia concentrada especial, tendiente a la formulación y aceptación de cargos, con el fin de legalizar los hechos delictivos cometidos por todos los postulados a la ley 975 de 2005, durante con ocasión de su pertenencia al desarticulado GAOML cuya denominación fue bloque Metro de las ACCU.
5. De otro lado y en caso de no existir un pronunciamiento inmediato por parte de la honorable sala, ruego favor de citar a todos los sujetos procesales para la fecha en que se vaya dar lectura a la correspondiente decisión.

Finalizada la intervención del señor Fiscal, procede el Magistrado Ponente a otorgar el uso de la palabra al resto de los sujetos procesales, para lo de su competencia. En tal sentido, inicia su exposición el doctor Luis Ignacio Orrego, representante judicial de víctimas de la Defensoría del Pueblo, quien actúa en representación del resto de representantes y quien coadyuva íntegramente la solicitud deprecada por la Fiscalía.

A su turno y en igual sentido, lo hace la agente del Ministerio Público, doctora Diana María Builes González, procuradora judicial 111.<sup>4</sup>

**FINALIZA SESIÓN N° 1, HORA: 10:45 AM.**

**INICIA SESIÓN N° 2, 11:00AM**

Retomada la vista pública, prosiguen con sus intervenciones al respecto, la bancada de los defensores tanto públicos como contractuales de postulados, doctoras Victoria Eugenia Camacho Ahuad, María Fernanda Ossa (contractual del postulado Fernando Alberto Jiménez Ruíz), Fanny Gómez Gallego (representante jurídica del postulado Óscar Javier Chavarría Correa), doctores Manuel Yépes Uribe, Cesar Augusto Gallego Arismendi y finalmente lo hace el doctor Héctor Johnny Mejía, todos que en unísono, se adhieren plenamente a la solicitud de acumulación procesal, sustentada en la


<sup>4</sup> Récord 01:33:28

data.

Motivo por el cual, se da por culminada la presente diligencia, advirtiendo la Sala la oportuna citación para dar lectura a la decisión de fondo, en el caso de marras.

**FINALIZA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:45 A.M**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
<b>EVIDENCIA</b>	
<b>DECISION</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Ninguno	

  
**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

scm